



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

ANEXO I AL
REPARTIDO N° 755
ABRIL DE 2018

CARPETA N° 2237 DE 2017

TÍTULOS DEL PROCESO EJECUTIVO DETERMINADOS POR EL ARTÍCULO 353
DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 28 desglosado del proyecto de ley de Rendición de
Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal, Ejercicio 2016

Informe

XLVIIIa. Legislatura

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

I N F O R M E

Señores Representantes:

La Comisión de Constitución, Códigos, Legislación General y Administración recomienda la aprobación del proyecto de ley adjunto, por el cual se modifica el artículo 353 del Código General del Proceso.

La iniciativa fue incluida originalmente como artículo 28 del proyecto de rendición de cuentas del ejercicio 2016, que fuera aprobado en el correr del pasado año. La Comisión de Presupuestos integrada con la de Hacienda consideró pertinente en ese entonces, por tratarse de una disposición ajena a la materia presupuestal y para una mejor resolución legislativa del tema, proponerle a la Cámara el desglose de la referida norma y su remisión a nuestra comisión, lo que efectivamente ocurrió.

El artículo 353 del CGP consagra, de manera taxativa, los títulos de los que surge la obligación de pagar una cantidad de dinero líquida y exigible en virtud, de los cuales, y a tales efectos, procede el desarrollo de un proceso ejecutivo. La propuesta elevada a la Cámara, y que se acompaña, sugiere modificar los numerales 3 y 5 de la disposición referida, con el propósito de incorporar a la misma a los instrumentos privados y las facturas que se realicen con firma electrónica.

La irrupción de dicha modalidad en las relaciones comerciales hace imprescindible adecuar la normativa procesal vigente y asegurarle a los acreedores la posibilidad de un juicio abreviado, para el cobro de sus créditos, también en esa situación. Esa sola razón, fácilmente comprensible, parece suficiente para justificar la modificación legislativa proyectada, motivo por el cual la comisión la sancionó con el voto afirmativo de todos sus miembros.

Por lo expuesto, se recomienda la aprobación del proyecto de ley a consideración.

Sala de la Comisión, 4 de abril de 2018

PABLO D. ABDALA
MIEMBRO INFORMANTE
SUSANA ANDRADE
CECILIA BOTTINO
CARLOS CASTALDI
CATALINA CORREA
DARCY DE LOS SANTOS
RODRIGO GOÑI REYES
PEDRO GIUDICE

PABLO ITURRALDE VIÑAS
JOSÉ CARLOS MAHÍA
OPE PASQUET

PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Sustitúyese el texto de los numerales 3) y 5) del artículo 353 del Código General del Proceso en la redacción dada por la Ley N° 19.090, de 14 de junio de 2013, por el siguiente:

"3) Instrumentos privados suscriptos por el obligado o por su representante, reconocidos o dados por reconocidos ante el tribunal competente de acuerdo por el artículo 173 y numeral 4 del artículo 309, o firmados o con su firma ratificada ante escribano público que certifique la autenticidad de las mismas o hubieran sido firmados con firma electrónica avanzada de acuerdo a lo dispuesto por Ley N° 18.600, de 21 de setiembre de 2009.

5) Las facturas de venta de mercaderías, siempre que ellas se encuentren suscritas por el obligado o su representante y la firma se encuentre reconocida o haya sido dada por reconocida o certificada conforme con lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo.

Queda comprendida en lo dispuesto precedentemente la factura electrónica por venta de mercaderías, si estuviere firmada electrónicamente o el remito correspondiente.

Por la sola suscripción, se presumirá la aceptación de la obligación de pagar la suma de dinero consignada en la factura y la conformidad con la entrega de bienes, sin perjuicio de la prueba en contrario que podrá ofrecer el demandado al oponer excepciones.

Si otra cosa no se indicare en el documento, la obligación de pago será exigible a los diez días (artículos 252 del Código de Comercio y 1442 del Código Civil)".

Sala de la Comisión, 4 de abril de 2018

PABLO D. ABDALA
MIEMBRO INFORMANTE
SUSANA ANDRADE
CECILIA BOTTINO
CARLOS CASTALDI
CATALINA CORREA
DARCY DE LOS SANTOS
RODRIGO GOÑI REYES
PEDRO GIUDICE
PABLO ITURRALDE VIÑAS
JOSÉ CARLOS MAHÍA
OPE PASQUET

APÉNDICE

Disposición referida

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Artículo 353. (Procedencia del proceso ejecutivo).- Procede el proceso ejecutivo cuando se promueve en virtud de alguno de los siguientes títulos, siempre que de ellos surja la obligación de pagar cantidad de dinero líquida o fácilmente liquidable y exigible:

Único

- 1) Transacción no aprobada judicialmente.
- 2) Instrumentos públicos suscriptos por el obligado.
- 3) Instrumentos privados suscriptos por el obligado o por su representante, reconocidos o dados por reconocidos ante el tribunal competente de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 173 y numeral 4º) del artículo 309, o firmados o con su firma ratificada ante escribano público que certifique la autenticidad de las mismas.
- 4) Cheque bancario, letras de cambio, vales, pagarés y conformes, según lo dispuesto en las leyes respectivas.
- 5) Las facturas de venta de mercaderías, siempre que ellas se encuentren suscritas por el obligado o su representante y la firma se encuentre reconocida o haya sido dada por reconocida o certificada conforme con lo dispuesto en el numeral 3 de este artículo.

Por la sola suscripción, se presumirán la aceptación de la obligación de pagar la suma de dinero consignada en la factura y la conformidad con la entrega de bienes, sin perjuicio de la prueba en contrario que podrá ofrecer el demandado al oponer excepciones.

Si otra cosa no se indicare en el documento, la obligación de pago será exigible a los diez días (artículos 252 del Código de Comercio y 1442 del Código Civil).

- 6) Y, en general, cuando un texto expreso de la ley confiere al acreedor el derecho a promover juicio ejecutivo.

≠